



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022-00084 00
PROCESO:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	JOSÉ LUIS PÉREZ PÉREZ Y OTROS
DEMANDADO:	ELBA ISABEL GRAJALES DE GRISALES, JHOAN ALIRIO CORREA PÉREZ Y LA PREVISORA CÍA. SEGUROS.
INSTANCIA:	PRIMERA INSTANCIA
TEMAS:	NO LLENO DE REQUISITOS
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA
PROVIDENCIA:	398

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho al rechazo de la presente demanda promovida por JOSÉ LUIS PÉREZ PÉREZ, JORGE URIEL PÉREZ FERNÁNDEZ, REINA AMPARO PÉREZ LOPERA, GERMAN ALONSO PÉREZ PÉREZ, SERGIO ADRIÁN PÉREZ PÉREZ, DANIEL FERNANDO PÉREZ PÉREZ, JORGE ANDRÉS PÉREZ PÉREZ Y LUZ ADRIANA PÉREZ PÉREZ, en contra de ELBA ISABEL GRAJALES DE GRISALES, JHOAN ALIRIO CORREA PÉREZ y LA PREVISORA CÍA. SEGUROS, previas las siguientes,

2. CONSIDERACIONES

En providencia del 18 de abril de 2022, notificada por estado del día 20 de los mismos mes y año, se inadmitió la presente demanda con el fin de que los demandantes, en el término de CINCO (5) días cumplieran con los requisitos allí exigidos.

Vencido el término de ley no se dio cabal acatamiento al mismo, como quiera que no se aportó el requisito de procedibilidad, ni la caución que fuera fijada, dado el entendido de que se renunciaba a la facultad prevista en el parágrafo 1° del artículo 590 del Código General del Proceso al acudir directamente al juez, solicitando la práctica de medidas cautelares sin agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, y al numeral 2° de dicha norma, en concordancia con el número 7, del inciso 3°, del Art. 90 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior enuncia el Tribunal Superior de Medellín – Sala Unitaria de Decisión, Magistrado ponente Dr. José Gildardo Ramírez Giraldo, mediante auto del 2 de mayo de 2022¹ que:

“...el solo hecho de solicitar medidas no da lugar a la admisión de la demanda sin el lleno pleno de los requisitos, como en este asunto, pues al no aportarse la póliza cobra vida la carga de allegar la conciliación extrajudicial...”.

Dado lo anterior, de conformidad con el citado artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazar la demanda, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad del desglose y el posterior archivo de las diligencias.

3. DECISIÓN

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO,

RESUELVE:

1º.) RECHAZAR la presente demanda promovida por JOSÉ LUIS PÉREZ PÉREZ y otros en contra de ELBA ISABEL GRAJALES DE GRISALES y otros, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto inadmisorio.

2º.) ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

3º.) ARCHIVAR las diligencias, una vez esté en firme la presente providencia, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA

JUEZ.

V. G.

¹ Proceso Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovido por BYRON CARVAJAL DUQUE Y OTROS en contra de EDWIN YULIAN MORENO DAVID Y OTRO, radicado 05001 31 03 012 2022 00008 00

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4128d4f2142e293eaf5fa8f7eed54d6b4d626639f4b57db3df2d3aec3ba6de6**

Documento generado en 05/05/2022 04:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>